

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

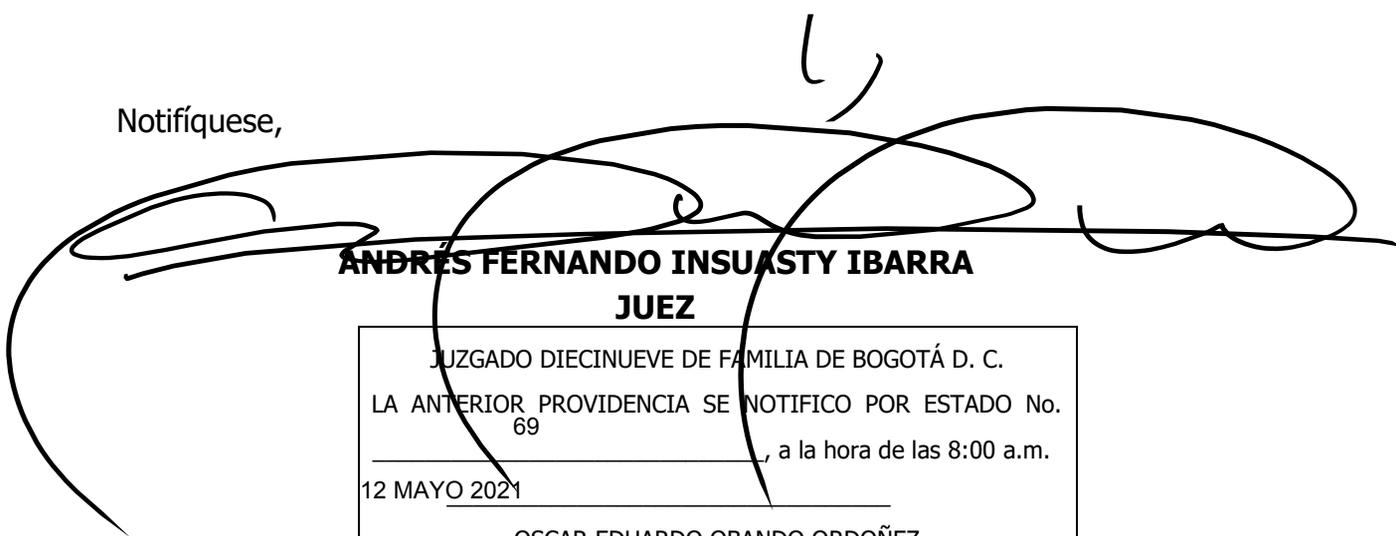
De conformidad con lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que la presente demanda fue remitida por Autoridad Administrativa, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Proceda la parte actora a presentar a demanda con el lleno de requisitos estipulados en el artículo 82 y ss del C.G.P., esto es, allegar el escrito de demanda en debida forma indicando partes, hechos, pretensiones y la dirección física y/o electrónica de notificación de las partes.

2. Para tales efectos y teniendo en cuenta que la solicitud fue remitida por la Autoridad Administrativa, Notifíquese de la presente decisión a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que represente los intereses del niño FELIPE GALINDO DUARTE.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 69
_____, a la hora de las 8:00 a.m.
12 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbce2079ef3d4c9c14b8a1d98a01146a5ebff4c5c0cef96e976701c13ce13f6d**

Documento generado en 11/05/2021 05:59:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>